



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00297-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO: WILFRIDO CHICO JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la presente demanda, informándole que se encuentra por proveer auto de admisión u orden de pago, sírvase proveer. Barranquilla, 21 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Sería del caso proceder a resolver sobre la admisión de la demanda, no obstante, atendiendo lo establecido en el Decreto No. 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, *"por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, se avizora que, la demanda adolece de los siguientes requisitos:

1. No reúne el requisito establecido en el numeral 11 del artículo 82 del CGP.

En efecto, por disposición del artículo 245 del CGP, establece la posibilidad de aportación de pruebas en original o en copia. No obstante, si bien por causa justificada, dada la emergencia Económica, Social y Ecológica, generada por la pandemia del COVID-19, no puede ser aportado en original (libranza número 1051368), lo cierto es que aún subsiste el deber del demandante de indicar si se encuentra en su poder el original del mencionado contrato de crédito de libranza No. 1051368 del 21 de diciembre de 2020.

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

En la tercera pretensión solicita la parte demandante, DECLARAR que la Demandante realizó a la Parte Demandante una oferta de pago válida para reembolsar los mayores valores pagados,



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

En el literal cuarto, deprecia, ORDENAR a la Demandante que consigne a órdenes del juzgado el valor de Un Millón Ciento Ochenta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Dos pesos colombianos (COP \$1.185.342).

Lo anterior, no resulta claro, a juicio de este despacho.

Se advierte a la parte activa que, para subsanar la demanda, debe incurrir en alteración de hechos, pretensiones o pruebas, debe presentarla integrada en un solo escrito, toda vez que constituiría una reforma, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del CGP. Lo anterior implica presentar un ejemplar de demanda con la reforma debidamente incorporada.

En consecuencia, se,

Por tal razón, se procederá inadmitir la demanda para que subsane dichos yerros, deberá indicarle al juzgado bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el original del contrato de crédito de libranza No. 1051368 del 21 de diciembre de 2020, aportado en copia dentro de esta demanda, colocándolo a disposición de este Juzgado, en el momento que este lo requiera.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Dr. GERMAN ALONSO LOZANO BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.202.036, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Higgins
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ